

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Teorama, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2021-00174-00

Teniendo en cuenta que en memorial que anteceden, la demandada confiere poder al Dr. JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA y ésta a su vez da a conocer de la existencia del proceso en su contra, téngase a este profesional del derecho como su apoderado y por lo tanto reconózcasele personería. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, el demandado ROSA MARÍA OROZCO RAMÍREZ queda notificada por conducta concluyente y se le informa a su apoderado que a partir de este momento comienza a correr el término de ley para la contestación de la respectiva demanda y lo que estime pertinente, que para su traslado se le anexará copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CÉSAR NUÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TEORAMA, N. DE S.	
EL DÍA DE HOY	25 DE abril DE 2022
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO POR ESTADO N° 016	
SECRETARÍA	Soluzón
C/TA LUCE... GALAN SEPULVEDA	



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Teorama, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2022-00017-00

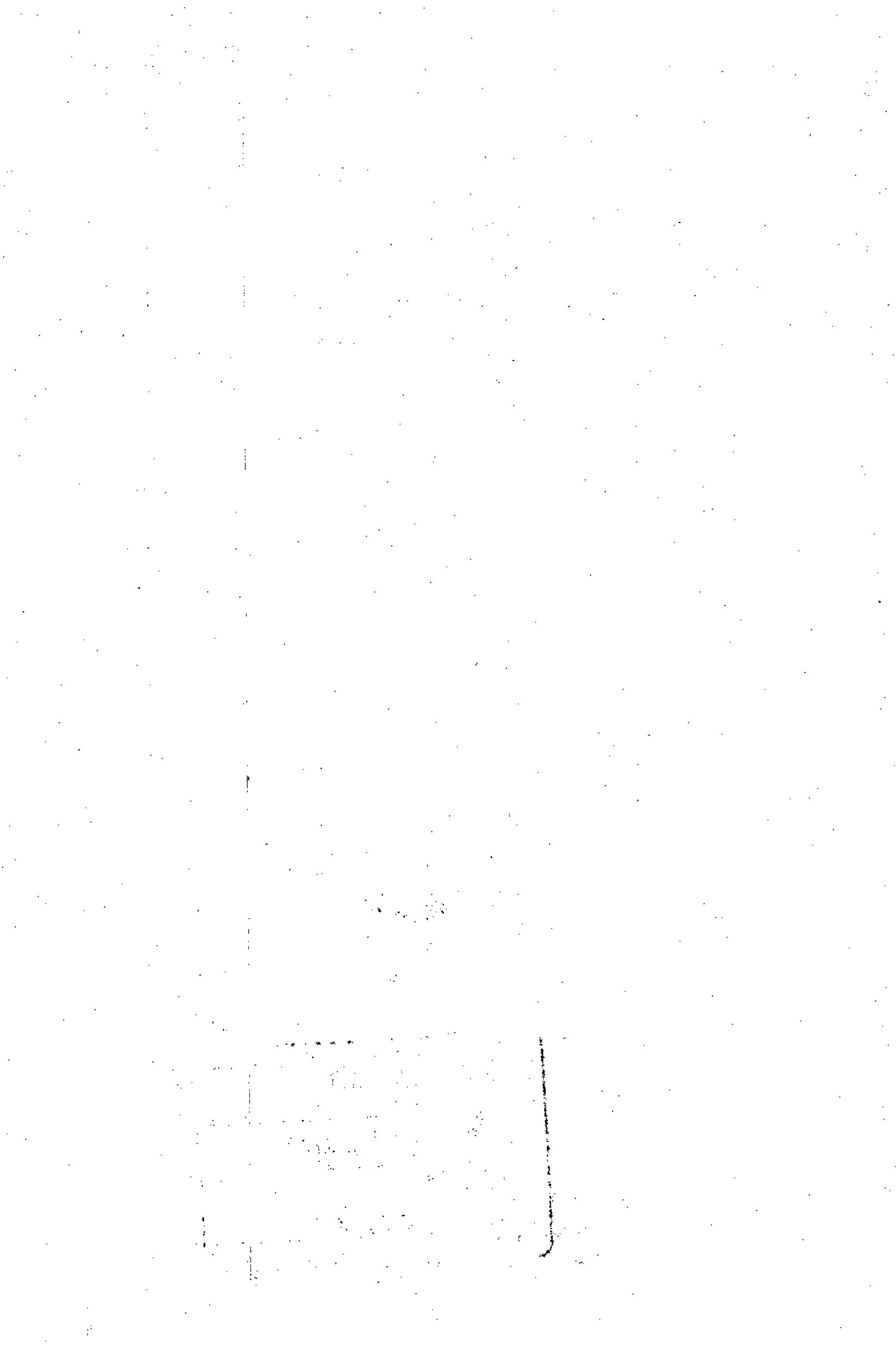
Teniendo en cuenta que en memorial que anteceden, el demandado confiere poder al Dr. JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA y éste a su vez da a conocer de la existencia del proceso en su contra, téngase a este profesional del derecho como su apoderado y por lo tanto reconózcasele personería. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, el demandado JHON JAIRO VILLEGAS RAMÍREZ queda notificado por conducta concluyente y se le informa a su apoderado que a partir de este momento comienza a correr el término de ley para la contestación de la respectiva demanda y lo que estime pertinente, que para su traslado se le anexará copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.
EL DÍA DE HOY 25 DE abril DE 2022
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO
POR ESTADO N.º 016
SECRETARÍA Solugon
OF. ALFONSO GALÁN SEPULVEDA



República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-0001-2022-00035-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el Dr. LUDWING GERARDO PRADA VARGAS, quien actúa como endosatario en procuración al cobro judicial de la sociedad comercial MUNDO CROSS ORIENTE LTDA, contra SANDRA MILENA RINCÓN BARBOSA, para decidir respecto a su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente en un pagaré N° 30710 a favor de la sociedad comercial MUNDO CROSS ORIENTE LTDA otorgada por la demandada SANDRA MILENA RINCÓN BARBOSA, fechado el veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020), por un valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.753.600).

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a SANDRA MILENA RINCÓN BARBOSA, PAGAR dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor de la parte demandante, las siguientes sumas:

COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$2.824.000).

POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO desde el día en que se hizo exigible el título (27 DE ABRIL DE 2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a las tasas fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el interés bancario corriente.

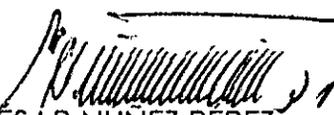
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días, y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, o en su defecto tal y como lo señala el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguiente del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. LUDWING GERARDO PRADA VARGAS como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

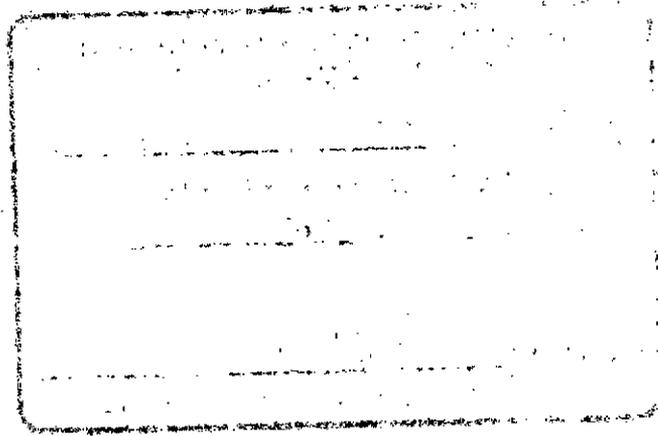
El Juez,


JULIO CÉSAR NUÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE TEORAMA. N. DE S.

EL DIA DE HOY 25 DE Abril DE 2022
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO
POR ESTADO N: 016

SECRETARIA Soluvia
SOFIA LUCENITH GALAN SEPULVEDA



República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-0001-2022-00037-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial el Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, contra HENRY BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un pagaré N° 051726100006280, por un valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$4.241.022).

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a HENRY BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

-COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$4.166.670).

La suma de SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$74.352) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF +1.9 puntos efectiva anual desde el día 12 de diciembre de 2021, hasta el 04 de abril de 2022.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 051726100006280, desde el día 05 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CÉSAR NUÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TEORAMA. N. DE S.
EL DÍA DE HOY 25 DE abril DE 2022
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO
POR ESTADO N° 010
SECRETARIA Soluga
LUCY LUCENTH GARCIA SEPULVEDA

